

ABC... de la responsabilidad penal de las personas morales

Anexo 19. Salidas alternas y terminación anticipada

El artículo 424 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala expresamente que podrán aplicarse las soluciones alternas y las formas anticipadas de terminación del proceso, que de conformidad con el mismo ordenamiento son las siguientes:

- I. Salidas alternas: acuerdo reparatorio y suspensión condicional del proceso, previstas en los artículos 184, 186 y 191, respectivamente.
- II. Formas anticipadas de terminación del proceso: procedimiento abreviado, previsto en los artículos 201 a 207.
- III. Procedimientos especiales: pueblos y comunidades indígenas; acción penal por particular, previstos en los Capítulos I y III del Título X.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias (mediación; conciliación y junta restaurativa) previstos en los artículos 21, 25 y 27, respectivamente, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, al tener como base un acuerdo reparatorio, resultan también aplicables a los procedimientos penales seguidos contra una persona moral cuando la clasificación del delito imputado lo permita.

